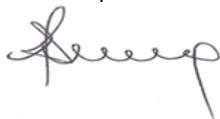


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 19 de agosto, pendiente de estudio de demanda.  
Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Veinte (20) de julio de dos mil veinte (2021).

**A U T O**

A través de apoderada judicial, la señora **PAOLA ANDREA MENDEZ SANCHEZ** identificada con C.C. 1.106.782.771, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la sociedad **INVERLAP SAS** identificada con NIT 901.233.201-2 representada legalmente por la señora **NATHALIA ANDREA MEDINA PEÑA** identificada con CC 1.098.800.197 o quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. Deberá aclarar o modificar la persona o personas contra las que va dirigida la demanda, ya que en principio menciona que la demanda es contra la señora **NATHALIA ANDREA MEDINA PEÑA** identificada con CC 1.098.800.197 en calidad de persona natural y más adelante sostiene que es la representante legal de la persona jurídica **INVERLAP SAS**. Lo cual no resulta claro para el despacho, en tal sentido deberá aclarar si lo que pretende es demandar a la persona jurídica **INVERLAP SAS**, representada legalmente por **NATHALIA ANDREA MEDINA PEÑA** o quien haga sus veces.
2. Además, sostiene en el encabezamiento de la demanda que **INVERLAP SAS** es un establecimiento de comercio, lo cual no resulta claro para el despacho por cuando se desprende que se trata de una Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. y no de un establecimiento de comercio.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

1. Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá modificar y/o suprimir las pretensiones declarativas 1ª y 2ª, ya que de la forma que están redactadas no resultan precisas, por lo que deberá incluir

una pretensión declarativa tendiente a establecer la existencia de la relación laboral, su modalidad y los extremos laborales.

3. Deberá incluir una pretensión declaratoria a efectos de establecer el salario devengado por el demandante, para las correspondientes liquidaciones a que haya lugar.
4. Deberá incluir una pretensión declarativa tendiente a reconocer cada uno de los conceptos pretendidos en la demanda y de forma congruente con los hechos de la demanda donde se sostiene que no le cancelaron comisiones, auxilio de cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios y vacaciones.
5. Deberá cuantificar cada una de las pretensiones condenatorias, indicando los conceptos, periodos causados y siendo congruente con los hechos u omisiones narrados en la demanda.

**FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:**

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 **Traslado anticipado de la demanda.**

**FRENTE A LOS ANEXOS:**

1. Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) mes a efectos determinar quien funge de representante legal, la dirección de notificaciones etc.

**FRENTE AL PODER:**

1. Deberá el apoderado demandante modificar el poder, teniendo en cuenta las modificaciones sugeridas por el despacho en la demanda, para identificar plenamente contra quien va dirigida la demanda y cuáles son las pretensiones. Además, deberá otorgarse el poder conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

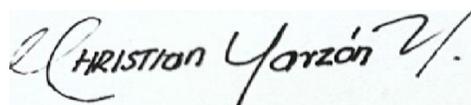
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

**Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

RADICADO  
2021-278

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 20 DE AGOSTO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 110 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 23 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria